

**RESOLUCIÓN No. 05213**

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que el en su entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 3028 del 29 de diciembre de 2005 inscribe la Entidad **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS”**, Identificada con Nit No. 830137961-3, tal y como consta en el expediente No. 434 fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 26 del mes de marzo de 2004, bajo el No. S0022196 y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

*“por la cual se inscribe “CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS”. Con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C en la calle 70 bis No. 111 – 29 dentro del registro como organización ambientalista no gubernamental sin ánimo de lucro”.*

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 23/11/2022 y la entidad denominada **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION”** aparece como último año renovado 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No. 434 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

### RESOLUCIÓN No. 05213

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, con el Radicado No. 2005ER23023 de la ESAL denominada, **CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS** dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No.434 a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental en el cual aparece registrado lo siguiente:

Oficio enviado con radicado ilegible fechado 15 de diciembre de 2009, con Radicado SDA No.2011EE28689 del 14 de marzo de 2011, con radicado SDA No. 2014EE210343 del 16 de diciembre de 2003, con radicado No. 2016EE187982 del 27 de Octubre de 2016, con Radicado SDA No. 2017EE087714 del 16 de enero de 2017. En todos ellos se solicitan documentos para legalización de la ESAL sin obtener respuesta alguna.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS - EN LIQUIDACIÓN”** dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 434, en el que consta:

(...)

*“QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00279967 DEL LIBRO I”*

*De otro lado se procede verificar el SIPEJ No. 18520 donde aparece igualmente que la ESAL se encuentra disuelta y en estado de liquidación.*

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

**“Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

### RESOLUCIÓN No. 05213

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

**“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales.** *El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)*”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

**“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.** *Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.*”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

### **RESOLUCIÓN No. 05213**

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, se puede concluir que estamos ante el fenómeno por sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **"CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACIÓN**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 434** datan del 29 de diciembre de 2005. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

### **RESOLUCIÓN No. 05213**

(...) **“Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

*Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019.*

Que, en conclusión, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines esenciales de la administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Po lo tanto; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede a cancelar la inscripción y por ende al archivo del expediente físico No.434, entidad **CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACIÓN**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA ESAL “CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION”**, identificada con numero de NIT 830137961 - 3 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 3028 del 29 de diciembre de 2005 y como consecuencia de lo anterior disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 434 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 05213**

**ARTÍCULO 2:** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas-SIPEJ- en el ID No. 18520 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION”**

**ARTÍCULO 3.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada ESAL **CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS** a través de su Representante Legal WILLIAM MUÑOZ TRIANA o quien haga sus veces, en la CL 70 B BIS NO. 111-29 de la ciudad de Bogotá D.C. correos [pardosong@yahoo.com.mx](mailto:pardosong@yahoo.com.mx) , [pardosong@gmail.com](mailto:pardosong@gmail.com)

**ARTÍCULO 4:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION”**

**ARTÍCULO 5:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

30/11/2022

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 05213**

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

01/12/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

09/12/2022